

**ACUERDO No 023**

**NOVIEMBRE 25 DEL 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE GÉNOVA, QUINDÍO”.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en los artículos 1, 287, 294, 313 y 338 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 903 al 916 de la ley 1943 de 2018, la cual fue declarada inexequible con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2020, el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, los artículo 903 y ss., del Estatuto Tributario y el artículo 23 del decreto 1091 de 2020, así como las sentencias de la Corte Constitucional C-493 de 2019.

**ACUERDA:**

**CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese al Capítulo II del Acuerdo número 009 del 30 de junio de 2017, los siguientes Artículos.

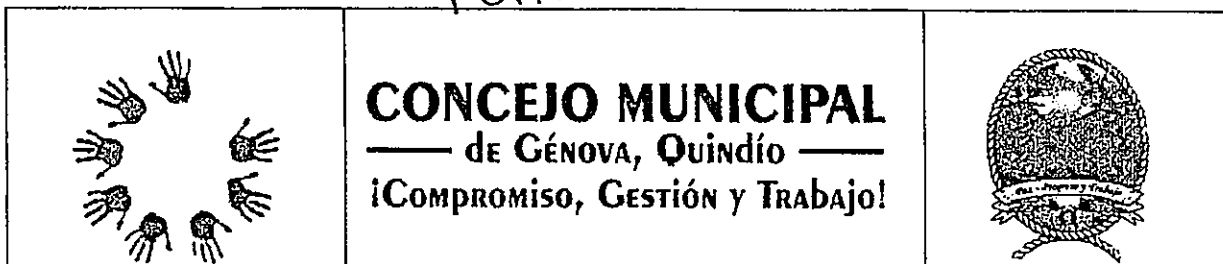
**ARTÍCULO 67-2. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Adóptese en el municipio de Génova, Quindío, el régimen simple de tributación para su aplicación en el Impuesto de Industria y Comercio tarifa consolidada.

**ARTÍCULO 67-3. BASE GRAVABLE.** La base gravable el Impuesto de Industria y Comercio Consolidada será la establecida en el artículo 49 del Acuerdo número 009 del 30 de junio de 2017, o Código de Rentas del Municipio de Génova, Quindío.

**ARTÍCULO 67-4. TARIFA CONSOLIDADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO – RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidada para los contribuyentes del Impuesto SIMPLE, en el Municipio de Génova, Quindío serán las siguientes:

**¡Compromiso, Gestión y Trabajo!**  
Cra 12 #25-60, Tercer Piso Palacio Municipal  
Email: [concejo@genova-quindio.gov.co](mailto:concejo@genova-quindio.gov.co)  
Cel. 314 889 1455

Formato 2



ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

**PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** El Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, de conformidad con el artículo 74 de la ley 2010 de 2019.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO.** La distribución del recaudo del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el Municipio de Génova, Quindío, será de acuerdo a los siguientes porcentajes, los cuales comprenden el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 90 y 168 del Acuerdo número 009 del 30 de junio de 2017.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - % DE LA TARIFA	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS - % DE LA TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL - % DE LA TARIFA
75%	15%	10%

¡Compromiso, Gestión y Trabajo!  
Cra 12 #25-60, Tercer Piso Palacio Municipal  
Email: [concejo@genova-quindio.gov.co](mailto:concejo@genova-quindio.gov.co)  
Cel. 314 889 1455



**ARTÍCULO 67-5. CORRECCIONES.** Las Correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12. del Decreto 1091 de 2020. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtir del Impuesto a cargo de su jurisdicción.

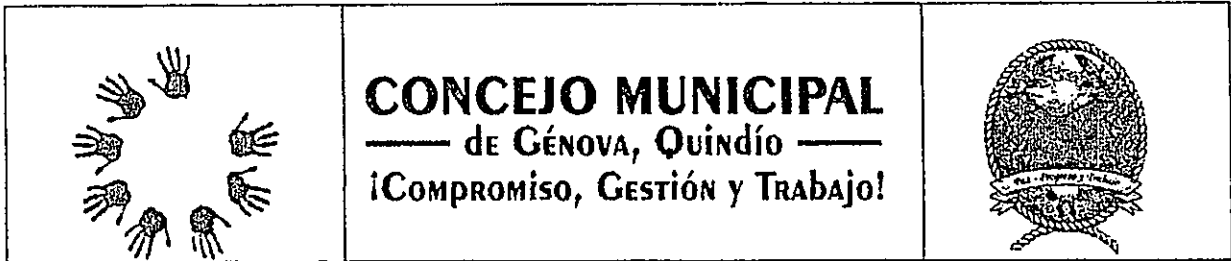
**ARTÍCULO 67-6. DECLARACIONES DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Las Declaraciones presentadas bajo el Régimen Simple de tributación tendrán todos los efectos legales y por lo tanto serán título ejecutivo susceptible de Cobro administrativo Coactivo, de conformidad con los artículos 826 y ss., del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 67-7. AUTORRETENCIÓN.** Los contribuyentes sujetos pasivos del IMPUESTO SIMPLE, no estarán sujetos a retención en la fuente en ICA, ni tendrán la obligación de retener ni de auto retenerse en la fuente en ICA, de conformidad con el artículo 911 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 67-8. INFORMACIÓN ACTUALIZADA ANUAL DE LA TARIFA CONSOLIDADA.** En caso de ser modificadas las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidada deberá informarse a más tardar el 31 de enero de cada año a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Lo anterior, en virtud a lo señalada en el parágrafo 3 del Artículo 908 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN NORMATIVA:** Cuando existan vacíos frente a cualquiera de las disposiciones consignadas en este acuerdo ya sea de carácter sustancial, procedimental o de definición, se remitirá a las normas de carácter jurídico superior y específico, aplicable bajo los principios de especificidad y particularidad.

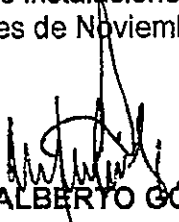
¡Compromiso, Gestión y Trabajo!  
Cra 12 #25-60, Tercer Piso Palacio Municipal  
Email: [concejo@genova-quindio.gov.co](mailto:concejo@genova-quindio.gov.co)  
Cel. 314 889 1455



**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y Publicación y deroga los anteriores a su previa sanción del ejecutivo municipal.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en las instalaciones del Concejo Municipal de Génova, a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2020.

  
**CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**  
Presidente

  
**DINA GRISALES MURIEL**  
Primer Vicepresidente

  
**JHONATAN CASTIBLANCO ECHEVERRY**  
Segundo Vicepresidente

  
**MARIBEL TORRES LONDOÑO**  
Secretaria General



RECIBIDO: el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020), el Acuerdo Número 023 del día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020), "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTICULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTICULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE GÉNOVA QUINDIO".

Procede del Concejo Municipal de Génova el Acuerdo Número 023 del día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020) al despacho del señor alcalde para su sanción.

**JESÚS ENRIQUE PADILLA GIRALDO**  
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

**MUNICIPIO DE GENOVA QUINDIO**  
**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**AÑO 2020**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GENOVA QUINDIO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 6 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el literal A, numeral 6 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.



**SANCIONA**

El Acuerdo Número 023 del día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020), "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTICULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTICULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE GÉNOVA QUINDIO".

En los términos del Artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase copia a la Gobernación del Quindío. Devuélvase el original al Concejo Municipal y archívese un ejemplar.

Para constancia se firma en el despacho del alcalde municipal el día veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil veinte (2.020).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE IVÁN OSORIO VELASQUEZ**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Luz Delly Mira Diaz  
Cargo: Técnico Administrativo

Revisó: Jesús Enrique Padilla Giraldo  
Cargo: Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

Aprobó: Jorge Iván Osorio Velásquez  
Cargo: Alcalde Municipal